



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 780

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00088-00
DEMANDANTE: Herley Tabima y Constanza Quintero (Cesionario)
DEMANDADOS: Gabriela Valencia Narváez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, realizó la devolución del despacho comisorio No. 110 del 10 de noviembre de 2021, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-70629.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 110 del 10 de noviembre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: OFICIO # 2126-1 - DESPACHO COMISORIO # 110-1

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 16:17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 16:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO # 2126-1 - DESPACHO COMISORIO # 110-1

Buenas tardes,

Enviamos copia del acta de reparto para su conocimiento

Cordial saludo,

Diego Fernando Segura Ochoa

Asistente Administrativo - Reparto
Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892

De: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, diciembre 03, 2021 3:06 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>; josewillerlo@hotmail.com <josewillerlo@hotmail.com>; Constanza Quintero <niconpelaez@hotmail.com>

Asunto: RV: OFICIO # 2126-1 - DESPACHO COMISORIO # 110-1

Buen día.

SR(A) JUEZ(A) 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto le correspondió a su despacho con **numero de secuencia 284537**.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha :				Página
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS			
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REP:	
REPARTIDO AL DESPACHO	036	284537	03/Dec/2021	
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PR</u>	
16625891	JOSE VERGARA MARIN		01	*
31821367	HERLEY TABIMA RAMIREZ			*
318231367	CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ			*
SD1815858	JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI			*
SD1815859	DESPACHO COMISORIO No 110-1 DEL 03 DICIEMBRE 2021			*
6280499	JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA		03	*
			03	
C27001-CS01BPU	CUADERNOS		01	
etorrest	FOLIOS		POR CORREO ELECTRONICO	
EMPLEADO				
OBSERVACIONES				
REMITE: JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI. RAD: 2007-00088-00.				
AUTO: 2182 DEL 27 OCTUBRE 2021. OFICIO: 2126 DEL 03 DICIEMBRE 2021.				

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

CORPORACION

40

ESPECIALIDAD

03

SECUENCIA

284537

BUSCAR

NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre
1	12/3/2021 3:03 PM	284537	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	31233754	GABRIELA VALENCIA NARVAEZ
2	12/3/2021 3:03 PM	284537	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	16625891	JORE VERGARA MARIN
3	12/3/2021 3:03 PM	284537	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	31821367	HERLEY TABIMA RAMIREZ
4	12/3/2021 3:03 PM	284537	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	318231367	CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ
5	12/3/2021 3:03 PM	284537	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	SD1815858	JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
6	12/3/2021 3:03 PM	284537	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	SD1815859	DESPACHO COMISORIO No 110-1 DEL 03 DICIEMBRE 2021
7	12/3/2021 3:03 PM	284537	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	03	6280499	JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA

Camilo Torres T.
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial
Administración Judicial - Seccional Valle

CONSULTA DE REGISTROS PREVIOS AL REPARTO:

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

INGRESE NOMBRE

GABRIELA VALENCIA NARVAEZ

☐ Demandante
☒ Demandado
☐ Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

%GABRIELA%VALENCIA%NARVAEZ%

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PORTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
1	4/11/2007 3:51 PM	28445	JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE CALI	X 75 EJECUTIVOS HIPOTECARIO	01	SD491748	JORE VERGARA MARIN	31	03	001	75
2	4/11/2007 3:51 PM	28445	JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE CALI	X 75 EJECUTIVOS HIPOTECARIO	02	SD491750	GABRIELA VALENCIA NARVAEZ	31	03	001	75
3	4/11/2007 3:51 PM	28445	JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE CALI	X 75 EJECUTIVOS HIPOTECARIO	03	6280499	JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA	31	03	001	75

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO
ESTÁ EN EL 250

CONSULTAR SI HAY
NUEVA PRESENTACIÓN

IDENTIFICACION: 31233754

NOMBRE: GABRIELA VALENCIA NARVAEZ

☐ Demandante
☒ Demandado
☐ Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON IDENTIFICACION 31233754.

OK

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, diciembre 03, 2021 11:39 AM

Para: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
josewillerlo@hotmail.com <josewillerlo@hotmail.com>; Constanza Quintero <niconpelaez@hotmail.com>

Asunto: OFICIO # 2126-1 - DESPACHO COMISORIO # 110-1

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle los OFICIO # 2126-1 - DESPACHO COMISORIO # 110-1, librados dentro del proceso 76001-31-03-001-2007-00088-00, que tramita el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo

electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JORGE VERGARA MARIN C.C. 16.625.891
Cesionarios HERLEY TABIMA RAMIREZ C.C. 31.821.367
CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ C.C. 31.831.367
APODERADO: JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA C.C. 6.280.499 Cairo (V) – T.P.
85.450 DEL C.S.J. correo electrónico niconpelaez@hotmail.com
josewillerlo@hotmail.com
DEMANDADO: GABRIELA VALENCIA NARVAEZ C.C. 31.233.754
ADJUDICATARIO: HERLEY TABIMA RAMIREZ C.C. 31.821.367
CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ C.C. 31.831.367
niconpelaez@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2007-00088-00

DESPACHO COMISORIO No. 110-1

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES

HACE SABER:

A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS
DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO).

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dictó Auto No. 2182 de octubre 27 de 2.021, mediante el cual resolvió: “(...) ÚNICO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de entrega material del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-70629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a los señores Herley Tabima Ramírez y Constanza Quintero de Pelaez como adjudicatarios del citado bien y demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo. (...) NOTIFÍQUESE, (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL (...) JUEZ.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE ENTREGA.

Se trata del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-70629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 66 A No. 9 – 43 LOTE Y CASA DE HABITACION DE 2 PLANTAS.

El apoderado de la parte demandante es el Abogado JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA C.C. 6.280.499 Cairo (V) – T.P. 85.450 DEL C.S.J. correo electrónico josewillerlo@hotmail.com.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f997be0f0dd4fcf4fdf5bf444eb7fddec20e35d2ac39ea994e6bbe84291c4df**

Documento generado en 03/12/2021 11:27:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 3 de 2.021.

Oficio No. 2.126-1

Señor (a) (es):
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS
COMISORIOS (REPARTO)
repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JORGE VERGARA MARIN C.C. 16.625.891
APODERADO: JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA C.C. 6.280.499 Cairo (V) – T.P.
85.450 DEL C.S.J. correo electrónico josewillerlo@hotmail.com
DEMANDADO: GABRIELA VALENCIA NARVAEZ C.C. 31.233.754
ADJUDICATARIO: HERLEY TABIMA RAMIREZ C.C. 31.821.367
CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ C.C. 31.831.367
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2007-00088-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 2182 de octubre 27 de 2.021, la suscrita Profesional Universitario de la Oficina de Apoyo procede a remitir el Despacho Comisorio No. 110-1 de diciembre 3 de 2.021, a efectos de que se sirva adelantar la diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-70629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f624f7b771748a959564dfea167ad38b5966d8f13e83d49319b5d3b7648a337c**

Documento generado en 03/12/2021 11:27:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2016-00266-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Pablo Francisco López Insuasty
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 787

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Jamundí, allegó el oficio No. 321 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual comunicó del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar en el presente asunto.

En ese orden de ideas, habrá de decirse que dicha entidad judicial allegó una solicitud en igual sentido, mediante Oficio No. 898 del 3 de agosto de 2021¹, la cual erradamente fue aceptada por este despacho sin tener en cuenta que, mediante auto fechado del 28 de agosto de 2017², fue aceptado el embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 009-2015-00450-00.

Por lo expuesto, se ordenará oficiar a dicha entidad judicial comunicándole que dicho embargo **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto # 1895 del 13 de agosto de 2021, mediante el cual se aceptó la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Jamundí, mediante Oficio No. 898 del 3 de agosto de 2021.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Jamundí, informándole que la solicitud presentada a través de No. 321 del 30 de marzo de 2022, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, por haberse aceptado con anterioridad el embargo de remanentes

¹ Oficio No. 898 del 3 de agosto de 2021, obrante a ID 25 del cuaderno principal del expediente digital.

² Fl. 182- 183 cuaderno principal
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



decretado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 009-2015-00450-00.
Remítase copia de los folios obrantes a ID 25 y 26 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 781

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00688-00
DEMANDANTE: IDALITH OROZCO TRUJILLO (CESIONARIO)
DEMANDADO: FLERIDA LILYAN PEREA DE VILLEGAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali emitió el oficio circular No. 0538 del 25 de marzo del 2022, a través del cual solicitó la remisión de los procesos ejecutivos iniciados en contra de la aquí demandada a fin de que se hagan parte en el proceso de liquidación patrimonial que cursa en aquella instancia judicial.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión del presente proceso al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la demandada FLERIDA LILYAN PEREA DE VILLEGAS (022-2019-00679-00).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de la demandada FLERIDA LILYAN PEREA DE VILLEGAS, y PÓNGANSE A DISPOSICIÓN del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali (022-2019-00679-00). Ofíciense.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído ordénese la cancelación de su radicación en el libro respectivo y en el programa justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 782

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2011-00128-00
DEMANDANTE: Comunicación Comercial Comcel S.A.
DEMANDADOS: Mango Comunicaciones Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la manifestación del señor ADOLFO TENORIO LÓPEZ, quien refirió la imposibilidad de presentar el dictamen encomendado en el término requerido, se procederá a acceder a su petición de relevarlo del cargo y en su lugar, se designará un auxiliar de la justicia de la lista actualizada expedida por el RNA para que rinda la experticia aludida.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito evaluador al señor ADOLFO TENORIO LÓPEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito evaluador del inmueble cautelado en el presente asunto al señor ALIRIO ALEXANDER RIVERA, quien podrá ser contactado en el correo electrónico: aliexrivera@gmail.com (Celular: 3187123737). La gestión encomendada deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 226 del C.G.P.

Se concederá cinco (5) días a partir de la notificación para que se pronuncie respecto de la aceptación del cargo. Luego tendrá quince (15) días hábiles para proceder con la experticia.

TERCERO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se realice la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 788

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2019-00083-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Argox S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó el avalúo de los inmuebles cautelados en el presente asunto, del cual se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO de los inmuebles cautelados en el presente asunto, visible a ID 17 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO INMUEBLE
370-471483	\$ 22.000.000
370-528269	\$ 22.000.000

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: MEMORIAL APORTANDO AVALUOS ACTUALIZADOS 1 CCTO EJEK 2019-83 DTE
BANCOLOMBIA DDO AGROX**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 10:12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Lina Maria Gallego Gaviria <lmg@gonzalezguzmanabogados.com>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 8:14

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: claudia.morcillo@agrox.com.co <claudia.morcillo@agrox.com.co>; Luis Felipe González Guzmán
<lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; ANA LUCIA JARAMILLO <alj@gonzalezguzmanabogados.com>; tts
<tts@gonzalezguzmanabogados.com>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO AVALUOS ACTUALIZADOS 1 CCTO EJEK 2019-83 DTE BANCOLOMBIA DDO AGROX

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

- **REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO
- **DEMANDANTE:** "BANCOLOMBIA S.A".
- **DEMANDADOS:** ARGOX S.A.S

- **RADICACIÓN: 05-2019-00083**

Cordial Saludo,

Por instrucciones del Doctor Luis Felipe González Guzmán, apoderado judicial principal de la sociedad demandante en el proceso citado en la referencia, presento adjunto, **memorial aportando avalúo comercial actualizado de los predios 372-528269 y 370-471483**

Lo anterior, mediante **adjunto en PDF**.

Así mismo, me permito copiar el presente correo electrónico a las demás partes que hasta el momento conozco dentro del proceso, que hubieren suministrado dirección de correo electrónico que así lo permita, fundado en los datos que existen en el expediente físico **en nuestro poder**; todo con base en lo ordenado por el artículo 78, numeral 14 del CGP y en lo concordante, con el Decreto 806 de 2020. Nos liberamos de responsabilidad si el peso del adjunto, excede el cupo de los buzones de destino.

Igualmente, dejamos constancia que no permiten ingreso físico para este fin en las oficinas judiciales respectivas.

Ruego al despacho en especial confirmar recibido y dar trámite a la solicitud en referencia (con base en el adjunto en PDF)

Atentamente



Lina María Gallego Gaviria

Abogada

✉ lmg@gonzalezguzmanabogados.com

📍 Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102

☎ (+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133

Santiago de Cali, Valle del Cauca

www.gonzalezguzmanabogados.com

"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** salvo la opinión personal del autor".

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022

SE NOR

JUEZ PRIMERO (1 ) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCI N DE SENTENCIAS

DISTRITO JUDICIAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

- REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
- DEMANDANTE: "BANCOLOMBIA S.A".
- DEMANDADOS: ARGOX S.A.S
- RADICACI N: 05-2019-00083

LUIS FELIPE GONZ LEZ GUZM N, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito presentar el aval o comercial de acuerdo con el art culo 444 del C.G.P. del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, identificados con las matr culas inmobiliarias n meros **370-471483, 370-528269** de propiedad del codemandado **MARIO ALFREDO PRADA BARRAGAN** los valores son los siguientes:

INMUEBLE DISTIGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA 370-471483:

❖ **AVAL O CATASTRAL** que se presente adjunto a  ste memorial es por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.724.000)**, que si le aumentamos el 50% como dispone la ley, ser  de **DIECIS IS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.086.000)**.

❖ **AVAL O COMERCIAL DEL INMUEBLE** es por valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.000.000)** seg n informe expedido por la sociedad OC Ingenier a EU que se aporta con este escrito.

INMUEBLE DISTIGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA 370-471483:

❖ **AVAL O CATASTRAL** que se presente adjunto a  ste memorial es por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.724.000)**, que si le aumentamos el 50% como dispone la ley, ser  de **DIECIS IS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.086.000)**.

❖ **AVAL O COMERCIAL DEL INMUEBLE** es por valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.000.000)** seg n informe expedido por la sociedad OC Ingenier a EU que se aporta con este escrito.

Teniendo los valores anteriores y con el objeto de no menoscabar los derechos de las partes intervinientes en el proceso, ruego al Despacho, se proceda a correr traslado y aprobar los **AVAL OS COMERCIALES** de los inmuebles, que corresponde cada uno a la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.000.000)**, para un total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.000.000)**

ANEXO:

1. Certificado de Aval o comercial realizado por la sociedad OC Ingenier a EU
2. Certificado de aval o catastral No. 32340
3. Certificado de aval o catastral No. 32339

Del Se or Juez,

Atentamente



LUIS FELIPE GONZ LEZ GUZM N
C.C. N  16'746.595 de Cali (V)
T.P. N  68.434 del C. S. de la J.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 32340



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PRADA BARRAGAN MARIO ALFREDO	2	100%	CC	94325356

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2741	21/09/2006	15	CALI	29/09/2006	528269

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100021000630001900010052	Avalúo catastral: \$10,724,000
Dirección Predio: CL 31 NORTE # 6 B - 32 GA 52	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 5	Resolución No: S 1
Total Área terreno (m ²): 3	Fecha de la Resolución: 25/01/2022
Total Área Construcción (m ²): 11	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 30 días del mes de marzo del año 2022


EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 32340

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 32339



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PRADA BARRAGAN MARIO ALFREDO	1	100%	CC	94325356

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
0	01/01/1900	0	CALI	01/01/1900	471483

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100021000630001900010034	Avalúo catastral: \$10,724,000
	Año de Vigencia: 2022
Dirección Predio: CL 31 NORTE # 6 B - 32 GA 34	Resolución No: S 6227
Estrato: 5	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 3	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES
Total Área Construcción (m ²): 10	

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 30 días del mes de marzo del año 2022


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 32339

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de Inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

**AVALUO COMERCIAL DE BIENES INMUEBLES
INMUEBLES URBANOS - SOMETIDOS A RPH
PARQUEADEROS**

**PARQUEADEROS No's: 34 y 52
EDIFICIO "SANTA MONICA PLAZA" P.H
CALLE 31 NORTE # 6B-32
Barrio SANTA MONICA
Cali – Valle
FEBRERO 2022**

FINALIDAD DEL SERVICIO: REMATE

*PARA ACLARACIONES SOBRE ESTE AVALUO REFERIR:
AVALUO No: OC 04 C 022 AV 007*

Nit. 805.024.121-7
OC Ingeniería EU
Carrera 2 A OESTE # 11 – 69
Tel. 320 6979916 – mail: info@ocingenieria.com

Santiago de Cali, febrero 10 de 2022

Srs.
Gerencia de Valoración de Garantías
Vicepresidencia de Servicios Administrativos y seguridad
Grupo Bancolombia
Medellín.

RESUMEN DE VALORACION.
FINALIDAD DEL SERVICIO: REMATE

Conforme a su solicitud, presentamos a usted el resumen general del **avalúo No.007** que contiene la valoración física e integral de los inmuebles asignados para esta labor:

Caso PRG_2022_265803

ACTIVOS EN VALORACION: **2 Parqueaderos** – Edificio con P.H

Parqueadero 34 y Parqueadero 52

Edificio "Santa Mónica Plaza" P.H

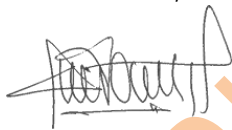
UBICACIÓN: Calle 31 Norte # 6B-32. COMUNA 2

BARRIO: Santa Mónica.

CALI - VALLE

EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DE LOS INMUEBLES ES DE **\$44.000.000. CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/C.**

Atentamente,



Omar Aníbal Cardona Medina

Ingeniero Civil

Mp 19202-35727 Cauca

RAA: AVAL-76305321 y RNA 1707 para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.

Nota: OC Ingeniería no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente y no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

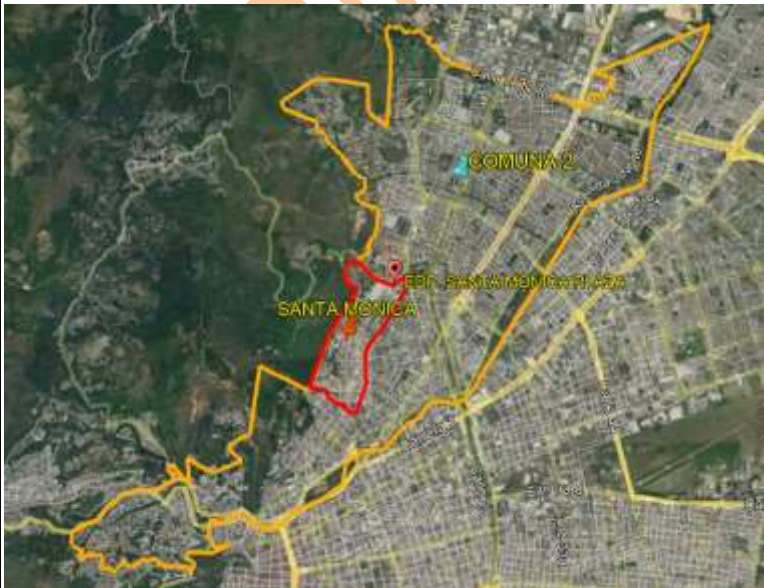
TABLA DE CONTENIDO

ITEM GENERAL	DETALLE	PAGINA
1.	RESUMEN GENERAL DEL AVALUO	4
2.	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	4
3.	OBJETO DE LA VALUACION	4
4.	FECHA DE VISITA Y VALUADORES	4
5.	BASES DE LA VALUACIÓN	5
6.	IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD	5
7.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	6
8.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS	18
9.	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN	18
10.	DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	18
	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL	
11.	ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y	21
	ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y	
	RESULTADOS:	
11.9	VALUACION – VALOR COMERCIAL	27
12.	NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL AVALUADORES:	27
13.	VIGENCIA DEL AVALUO	27
14.	CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME /	28
	DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:	
15.	DECLARACIONES DE VALORACION	28
16.	REGISTRO FOTOGRAFICO	29
17.	ANEXO RAA DE VALUADOR	33
18.	ANEXO RNA DE VALUADOR	37
19.	MANDATOS ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO	38

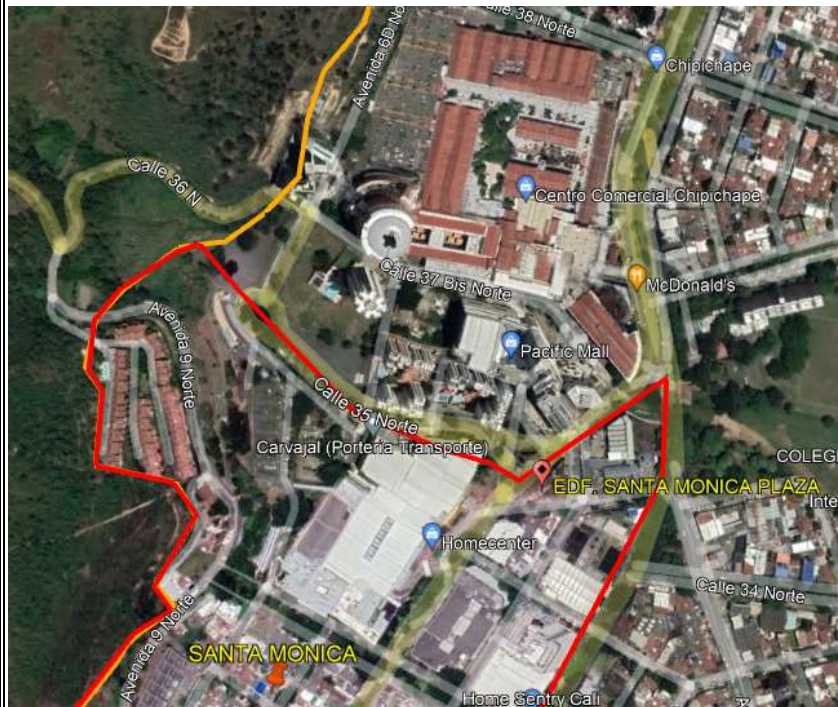
1.	RESUMEN GENERAL DEL AVALUO
2.	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
2.1.	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE: Este avalúo fue solicitado por el Dr. Anthony Arévalo Garcia Auxiliar Departamento I. Dirección de conciliación y cobranza Región Sur VP de Servicios Administrativos y Seguridad. Grupo Bancolombia. Caso PRG_2022_265803
2.2.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8.

3.	IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN:
3.1.	OBJETO DE LA VALUACIÓN: Se pretende con este avalúo entregar el VALOR COMERCIAL más cercano, el cual incluye la valoración física e integral de los Parquaderos 34 y 52. Localizados en el Edificio Santa Mónica Plaza P.H. Calle 31 N # 6B-32. Santa Mónica. Cali El avalúo se ha basado en las normas internacionales para avalúos regidas por el IVSC (Internacional Valuation Standard Committee). El valor final más adelante presentado será el resultado de un análisis sobre inmuebles similares en el sector. Estos valores contemplados están necesariamente ligados al comportamiento del mercado actual; Si las condiciones del mercado u otra serie de circunstancias intrínsecas cambian o se dan cambios en las normatividades del POT de la ciudad de Cali, un nuevo valor reflejará estos cambios.
3.2.	FINALIDAD DEL SERVICIO: REMATE
3.3.	DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN: Dirección Gestión del activo e inmobiliaria - Vicepresidencia de Servicios Administrativos. Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8.
4.	IDENTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN - INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:
4.1	FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES: No fue posible conseguir comunicación con el cliente ni con la oficina del secuestre, por lo tanto, se recibe por parte de banco la autorización de realizar avalúo de fachada. Se realiza la visita por el Ingeniero Omar Aníbal Cardona Medina el día 10 de febrero de 2022.

4.2	FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR:
Este avalúo fue desarrollado y entregado el 10 de febrero de 2022.	
5.	BASES DE LA VALUACIÓN – TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR
5.1.	BASES DE LA VALUACIÓN:
La base de esta valuación es el Valor de Mercado. El avalúo será desarrollado con base en la siguiente normatividad: • Normas internacionales de valuación IVS establecidas por el IVSB (Internacional Valuation Standards Board), organismo dependiente del IVSC (International Valuation Standards Council). • Resolución 0620 del 23 de septiembre de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la cual reglamenta las metodologías valuatorias dentro del marco de la Ley 388 de 1997.	
5.2.	DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR:
Se entiende por Valor de Mercado (según el International Valuation Standards Council – IVSC) <u>“la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción”.</u>	
6.	IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE:
Según la información consignada en los Certificados de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 100% de los derechos de propiedad de los inmuebles objeto de avalúo son propiedad de: MARIO ALFREDO PRADA BARRAGAN. CC# 94.325.356 Embargo Ejecutivo con Acción Personal: Parqueadero 34 y Parqueadero 52: Oficio 828 del 16 de mayo de 2019. Juzgado 005 Civil del Circuito de Cali. De: Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8. Al señor Mario Alfredo Prada B. No se entregó información de la Diligencia de secuestro, y al 22 de enero de 2022, fecha de las copias de los Certificados de Tradición entregados, tampoco se encuentra registrada. <u>Nota: Este avalúo en ningún momento se constituye en un estudio de Títulos de propiedad, el evaluador confía en la veracidad de los documentos entregados por el solicitante.</u>	

7.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:
7.1.	PAÍS DE UBICACIÓN:
Colombia.	
7.2.	DEPARTAMENTO:
Valle del Cauca	
7.3.	MUNICIPIO DE UBICACIÓN:
Cali.	
7.4.	LOCALIZACION PREDIO
Escala Ciudad: Los inmuebles se encuentran ubicados en el Norte de la Ciudad	
	
Escala Sector: Comuna 2	
	

Escala Barrio: Santa Mónica



Localización del Edificio: Esquinero



Fuente: GOOGLE EARTH

Ubicación de los inmuebles dentro del Conjunto Residencial:
Sótano.

Fuente: Documentos suministrados

Coordenadas Conjunto Residencial:
Latitud: 3.472811,
Longitud: -76.527855

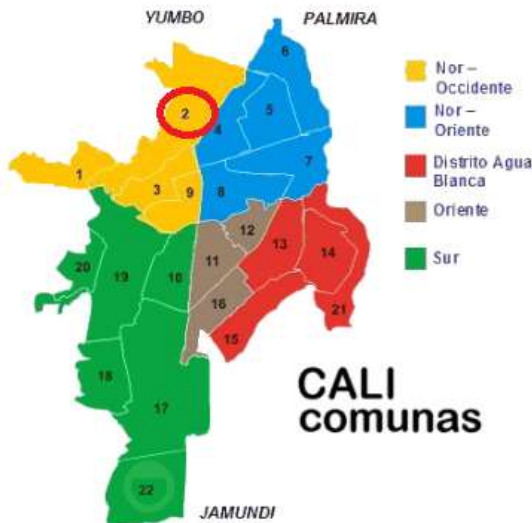


Fuente: GOOGLE EARTH

7.5. NOMBRE DEL BARRIO O ZONA:

Santa Mónica



7.6.	INFORMACIÓN DEL SECTOR:
7.6.1.	LOCALIZACIÓN:
Sur de la ciudad, en la Comuna 2  <i>Fuente: GOOGLE</i>	
7.6.2.	SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SECTOR:
El sector cuenta con todos los servicios públicos que son prestados por Empresas Municipales de Cali EMCALI (Acueducto, Alcantarillado, Energía, y Telecomunicaciones), y tiene servicio de Gas Natural por parte de Gases de Occidente.	
7.6.3.	ESTRATO SOCIO-ECONÓMICO:
Cinco (05).  <i>Fuente: idesc</i>	
7.6.4.	USOS PREDOMINANTES:
El sector evidencia un uso Mixto.	

7.6.5. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR:

El predio objeto de avalúo se encuentra bajo la normatividad del **Acuerdo No. 0373 del POT de Cali del año 2014.**

AREA DE ACTIVIDAD. MIXTA: Corresponde a aquellas zonas que cuentan con presencia de usos mixtos, entre residenciales, comerciales y de servicios especializados de mediana y gran escala, así como industria y equipamientos de bajo impacto que generan empleo y propenden por la concentración, especialización y consolidación de actividades múltiples. Estas áreas se conforman a través de centralidades y corredores de actividad.



El Área de Actividad Mixta se encuentra constituida por los corredores de actividad, tanto estratégicos como urbanos, y las siguientes centralidades:

1. **Centralidades Empresariales.**
2. Centralidades de Abastecimiento.
3. Centralidades con Usos Asociados a la Vivienda.
4. Centralidades Asociadas a Equipamientos.
5. Centralidades de Servicios al Automóvil.
6. Centralidades de Servicios Industriales.

Usos del Suelo. El uso del suelo corresponde a las actividades específicas que se pueden desarrollar en un predio, en el marco del Modelo de Ordenamiento establecido en el presente Acto. Están condicionados por la delimitación de las Áreas de Actividad y los elementos estratégicos de la Estructura Socioeconómica, para los cuales se define una vocación conforme a criterios de localización y clasificación de usos compatibles y complementarios, que permita una mezcla adecuada de los mismos.

Vocaciones de Usos del Suelo. Con el fin de garantizar una adecuada mezcla de usos del suelo y propiciar su localización y distribución coherente y equilibrada en el territorio, de acuerdo a

los criterios de jerarquización de los elementos estratégicos de la Estructura Socioeconómica y las Áreas de Actividad, se definen catorce (14) categorías de agrupación de actividades económicas bajo criterios de conformación de vocaciones así:

- Usos Asociados a la Vivienda.
- Usos de Abastecimiento.
- Usos Asociados a Equipamientos.
- Usos de Servicio al Automóvil.
- Usos de Servicios Industriales.
- Usos Industriales.
- **Usos Empresariales.**
- Usos Comerciales y de Servicios 1.
- Usos Comerciales y de Servicios 2.
- Usos Comerciales y de Servicios 3.
- Área de Actividad Residencial Predominante.
- Usos en Corredores Zonales.
- Usos para Sectores Urbanos Patrimoniales.
- Usos para Bienes Inmuebles Individuales de Interés Cultural Niveles 1, 2 y 3.

TRATAMIENTO URBANISTICO: Tratamiento Urbanístico de Consolidación. Regula las zonas urbanizadas donde la capacidad instalada en materia de servicios públicos domiciliarios, espacio público, equipamientos y movilidad permite un aumento de la edificabilidad con una inversión moderada.

Modalidades del Tratamiento Urbanístico de Consolidación. Son modalidades del tratamiento de consolidación las siguientes:

1. Consolidación 1 – consolidación urbanística (C1).
2. Consolidación 2 – consolidación básica (C2).

3. Consolidación 3 – consolidación moderada C3)

CONSOLIDACION MODERADA (C3): Sectores de la ciudad donde se ha generado un proceso de cambio en el patrón urbano, dadas las dinámicas constructivas, que ha modificado las condiciones del modelo original, en las cuales se pretende consolidar el nuevo patrón urbano.



INDICE BASE DE CONSTRUCCION: 2



INDICE DE CONSTRUCCION ADICIONAL: 3.3



Índice De Construcción Tope: 5.3

UNIDAD DE PLANIFICACION URBANA – UPU 7. VERSALLES:

Localización: se ubica al noroccidente, aledaña al centro tradicional albergando uno de los mayores centros de empleos de la ciudad, con servicios empresariales, financieros y comerciales. La atraviesa el Río Cali.

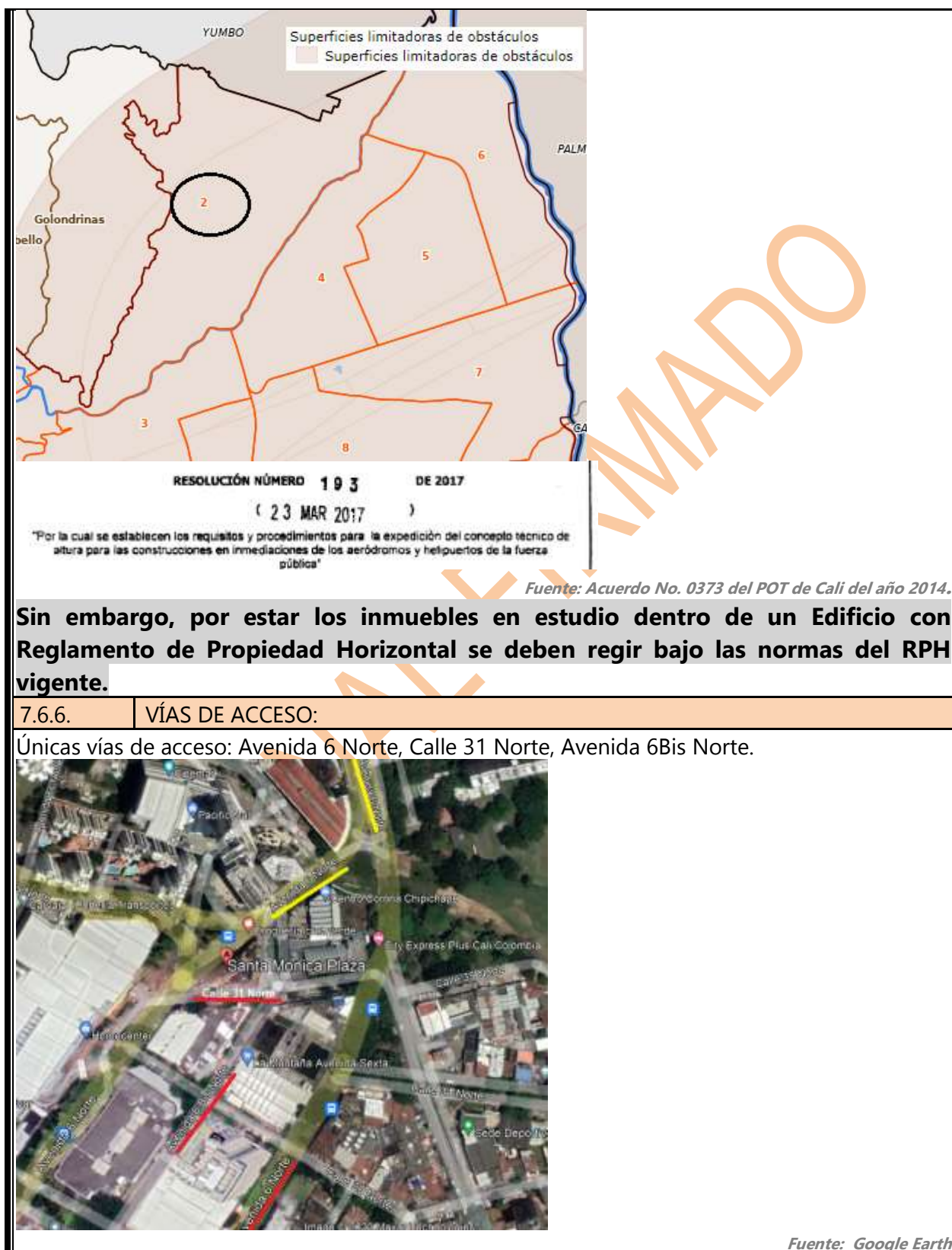
Papel de la Unidad de Planificación Urbana 7. Versalles en el Modelo de Ordenamiento Territorial:

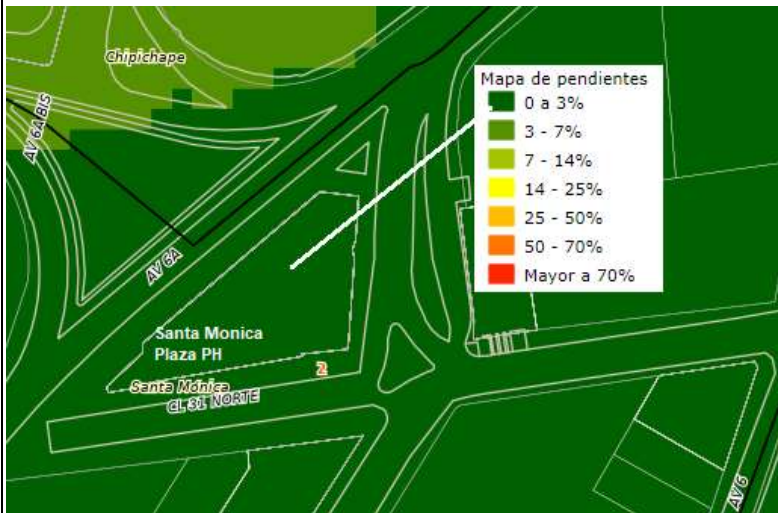
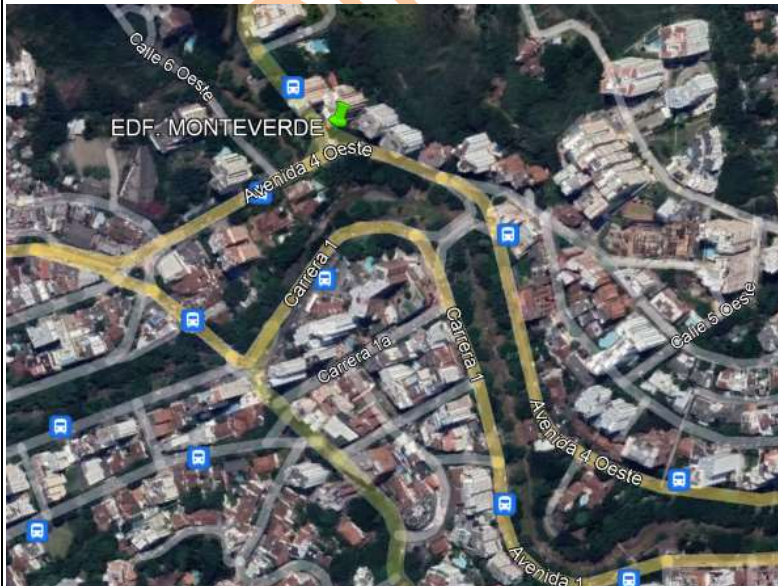
Área aledaña al centro tradicional que cumple el papel de zona de extensión de las actividades empresariales comerciales y de servicios del centro. Constituye además un área de transición entre el centro y las áreas residenciales del norte.



SUPERFICIE LIMITADORA DE OBSTÁCULOS: SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS (INFLUENCIA BASE AÉREA): **La Comuna 2 se encuentra DENTRO de la superficie Limitadora de Obstáculos.**

La Resolución No.193 expedida por la Fuerza Aérea de la República de Colombia con fecha veintitrés (23) de marzo del año 2017, estableció “los requisitos y procedimientos para la expedición del concepto técnico de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helipuertos de la fuerza pública”; razón por la cual aquellos predios que se ubiquen dentro del área de influencia señalada en el plano que se muestra en la parte inferior y que vayan a realizar proyectos de reforma o de construcción, deben solicitar dicho concepto técnico directamente a la Fuerza Aérea Colombiana, con el fin de verificar en cada caso en particular, cuáles son las limitaciones específicas para cada predio. El formato de consulta se puede obtener y descargar del Geovisor Idesc-Norma Urbana-Superficies Limitadoras de Obstáculos. El barrio Santa Mónica se ubica dentro de la superficie limitadora de obstáculos definidos por la Base Aérea Marco Fidel Suárez también identificada como sede del Comando Aéreo de Combate CACOM No.07.



7.6.6.1.	ELEMENTOS:	
Andenes:		Si
Sardineles, cunetas:		Si, en buen estado
Vías Pavimentadas:		En buen estado
Iluminación pública:		Buena en el sector.
7.6.6.2.	ESTADO DE CONSERVACIÓN:	
Bueno.		
7.6.7.	AMOBILIAMIENTO URBANO:	
Bueno. Cuenta con buena señalización y ornamentación en las vías públicas.		
7.6.8.	TOPOGRAFÍA:	
Plana		
		
7.6.9	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:	
Bueno. Rutas del MIO sobre la Avenida 6 Norte		
		

7.6.10.	EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR:							
Varios establecimientos comerciales reconocidos de la ciudad como Antiguo supermercado La 14, Homecenter, HomeSentry, Pacific Mall y Centro Comercial Chipichape.								
7.7.	INFORMACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES:							
7.7.1.	TIPO DE BIENES INMUEBLES:							
2 parqueaderos cubiertos: Cada uno para 1 vehículo.								
7.7.2.	USO ACTUAL:							
No fue posible evidenciar si estaba siendo ocupado								
7.7.3.	UBICACIÓN:							
Calle 31 Norte # 6B-32. Edificio "Santa Monica Plaza". P.H								
7.7.4.	TERRENO: #							
7.7.4.1.	LINDEROS:							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>EDIF. SANTA MONICA PLAZA PH. CALLE 31 NORTE # 6B-32.</th> <th>LINDEROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARQUEADERO 34. SOTANO</td> <td>EP #: 5219 del 24 de agosto de 1994. Notaria 9 de Cali</td> </tr> <tr> <td>PARQUEADERO 52.</td> <td>EP #: 7702 del 20 de oct. De 1995. Notaria 9 de Cali</td> </tr> </tbody> </table>			EDIF. SANTA MONICA PLAZA PH. CALLE 31 NORTE # 6B-32.	LINDEROS	PARQUEADERO 34. SOTANO	EP #: 5219 del 24 de agosto de 1994. Notaria 9 de Cali	PARQUEADERO 52.	EP #: 7702 del 20 de oct. De 1995. Notaria 9 de Cali
EDIF. SANTA MONICA PLAZA PH. CALLE 31 NORTE # 6B-32.	LINDEROS							
PARQUEADERO 34. SOTANO	EP #: 5219 del 24 de agosto de 1994. Notaria 9 de Cali							
PARQUEADERO 52.	EP #: 7702 del 20 de oct. De 1995. Notaria 9 de Cali							
7.7.4.3.	CERRAMIENTOS:							
El Edificio no cuenta con ningún tipo de cerramiento.								
								
7.7.4.4.	FORMA DEL CONJUNTO:							
El lote general del Edificio: Irregular								
								
Forma de los parqueaderos: Se asume que es regular.								

7.7.5	CONSTRUCCIÓN:						
7.7.5.1.	LEGALIDAD DE LA CONSTRUCCION						
No se entregó información de la licencia de construcción, pero se cuenta con la información De la constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal: Escritura 5219 del 24 de agosto de 1994. Notaria 9 de Cali. Reforma: Escritura 3089 del 20 de agosto de 2003. Notaria 9 de Cali.							
7.7.5.2	VETUSTEZ DE LOS INMUEBLES:						
De acuerdo a los documentos entregados, se estima que el edificio Santa Monica pLaza PH inició la construcción en el año 1994, por lo tanto, tiene aproximadamente 28 años de construido.							
7.7.5.3	AREAS DE LOS INMUEBLES:						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>EDIF. SANTA MONICA PLAZA PH. CALLE 31 NORTE # 6B-32.</th><th>AREA Privada m²</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARQUEADERO 34. SOTANO</td><td>10,08</td></tr> <tr> <td>PARQUEADERO 52.</td><td>10,75</td></tr> </tbody> </table> <i>Fuente: Copia Certificados de tradición</i>		EDIF. SANTA MONICA PLAZA PH. CALLE 31 NORTE # 6B-32.	AREA Privada m ²	PARQUEADERO 34. SOTANO	10,08	PARQUEADERO 52.	10,75
EDIF. SANTA MONICA PLAZA PH. CALLE 31 NORTE # 6B-32.	AREA Privada m ²						
PARQUEADERO 34. SOTANO	10,08						
PARQUEADERO 52.	10,75						
7.7.5.4	DEPENDENCIAS:						
No fue posible el ingreso al edificio: Pero de acuerdo a los documentos suministrados: Parquedero 34: Un único espacio cubierto sin cerramiento, donde cabe 1 vehículo. Parquedero 52: Un único espacio cubierto sin cerramiento, donde cabe 1 vehículo.							
7.7.5.5	ACABADOS:						
Del Conjunto Residencial: Estructura: Aporticada en concreto Fachada: Ladrillo a la vista. Balcones con tubo lamina. Entrepisos: Losa de concreto Techos: Losa de Concreto. Parquedero 34 y 52: No fue posible el ingreso al edificio: Pero de acuerdo a los documentos suministrados y lo evidenciado desde el exterior del edificio: Son Parquederos cubiertos: Espacio para parquear 1 vehículo cada uno. Cubierta: losa en concreto. <i>Fuente: Visita</i>							
7.7.5.6	ESTADO DE CONSERVACION DEL INMUEBLE						
No fue posible evidenciar el mantenimiento y conservación de los inmuebles.							
7.7.5.7	CONDICIONES GENERALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL						
El Conjunto Residencial cuenta con: 1 Torre de apartamentos con parqueaderos con Portería con vigilancia Privada 7x24.							

En el exterior del edificio hay varios locales comerciales.
 En general se evidencia buen estado de mantenimiento y conservación del edificio.

Fuente: Visita

8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS:

8.1. MATRICULAS INMOBILIARIAS:

EDIF. SANTA MONICA PLAZA PH. CALLE 31 NORTE # 6B-32.	Matrícula Inmobiliaria
PARQUEADERO 34. SOTANO	370-471483
PARQUEADERO 52.	370-528269

Todas las matrículas de la Oficina de Registros Públicos de Cali.

Fuente: Copias de los Certificado de Tradición y Libertad

8.2. ESCRITURA DE PROPIEDAD:

EDIF. SANTA MONICA PLAZA PH. CALLE 31 NORTE # 6B-32.	ESCRITURA PUBLICA DE COMPRVENTA No.
PARQUEADERO 34. SOTANO	EP #: 225 del 30 de enero de 2007. Notaria 15 de Cali
PARQUEADERO 52.	EP #: 2741 del 21 de sept. de 2006. Notaria 15 de Cali

**Embargo: Oficio 828 del 16 de mayo de 2019 Juzgado 005 Civil del Circuito de Cali.
 Embargo Ejecutivo con Acción Personal. De Bancolombia a Mario Alfredo Prada B.**

9. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN:

INSTRUCCIONES DEL ENCARGO VALUATORIO:

Avalúo comercial de los Inmuebles. (Valoración Física e Integral)

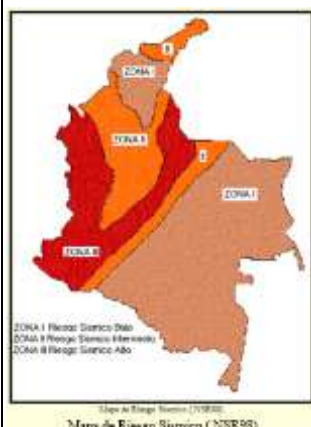
10. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS:

10.1. PROBLEMAS DE INUNDACION, SISMICA, MOVIMIENTO DE MASA:

INUNDACION: Según los estudios realizados, la zona donde están los inmuebles No tiene problemas de inundación de ningún tipo.



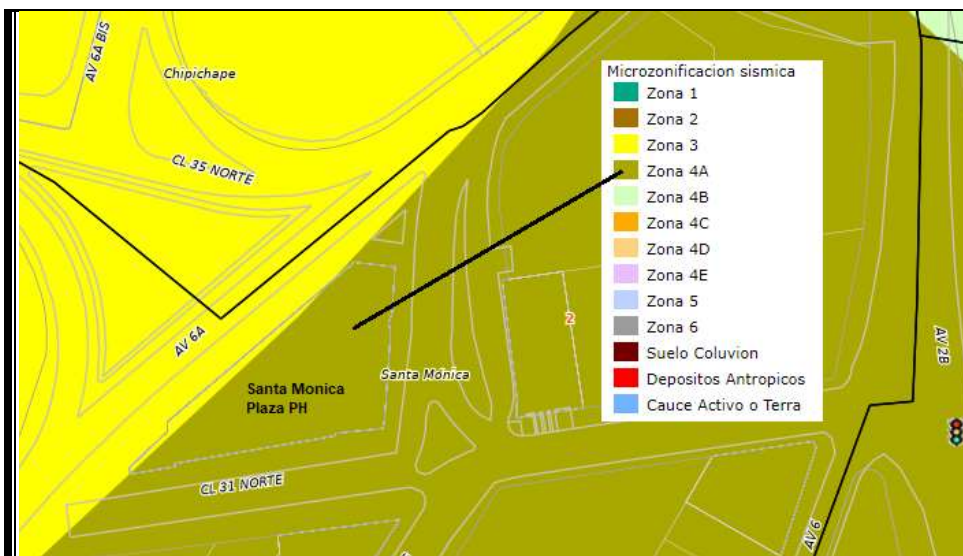
SISMICA: Cali se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica alta pues está ubicada en el conocido 'Segmento de los Andes', ambiente propenso a la actividad sísmica.



Por lo tanto, se ha dividido la ciudad en Micro zonas sísmicas de acuerdo a las características del suelo.

El inmueble en estudio se localiza en la **MICROZONA 4 A: Abanico medio de Cali:** Corresponde al Abanico Medio del Río Cali, el cual abarca la zona central de la ciudad. Esta zona se caracteriza por la presencia de una capa superficial de arcillas limosas, que en cercanía del río Cali no es mayor a 5m, llegando a espesores de 10 y 15 m hacia los costados.

Fuente: Decreto 411.0.20.0158 del 18 de marzo de 2014



Fuente: PBOT CAL 2014. IDESC

MOVIMIENTO DE MASA: Según los estudios realizados, la zona donde están los inmuebles NO presenta ningún tipo de riesgo por movimiento de masa.



Fuente: PBOT CAL 2014. IDESC

Nota: El Avaluador NO asume responsabilidad por afectaciones geológicas o calidades de suelos que alteren o puedan alterar el predio objeto de análisis.

10.2.	SERVIDUMBRES - CESIONES Y AFECTACIONES VIALES:
No Aplica	
10.3.	SEGURIDAD:
Buena eventuales casos de inseguridad.	

11.	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS:																				
11.1.	METODOLOGÍA(S) VALUATORIA(S) EMPLEADA(S):																				
La metodología se fundamenta en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, la cual indica que se deberá aplicar uno de los siguientes métodos: el Método de Comparación o de Mercado, el de Renta o Capitalización por Ingresos, el de Costo de Reposición y el Residual. (Actualizaciones: Decreto número 1420 de 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0762 del 23 de octubre de 1998, precedida por la Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, Resolución 898 de 19 de agosto de 2014, las últimas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi). Según lo descrito anteriormente, basadas en los estándares de las normas NIV creadas por el IVSC con su normatividad valuatoria base de la normatividad utilizada por el Registro Nacional de Avaluadores afiliado a Fedelonjas, para la determinación del valor comercial de este inmueble se deberán tener en cuenta por lo menos las siguientes características: ➤ Aspectos físicos tales como área, ubicación, acabados y forma. ➤ Las normas que afectan los usos permitidos. Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Para la aplicación del método de mercado se tomará una muestra de inmuebles ofertados y/o de transacciones realizadas en el sector de influencia. Esta muestra resulta comparable tras aplicarle un proceso de homogeneización que permita su estudio estadístico. Las características observadas para determinar la homogeneidad del valor son las siguientes: <table><tr><td>Media aritmética</td><td>Desviación estándar</td><td>Coefficiente de variación</td><td>Coefficiente de asimetría</td></tr><tr><td>$X = (\sum Xi)/N$</td><td>$S = \sqrt{\sum (X - Xi)^2 / N}$</td><td>$V = (S/X) * 100$</td><td>$A = (X - Mo)/S$</td></tr><tr><td>X= media aritmética</td><td>S= desviación estándar</td><td>V= coeficiente de variación</td><td>A = coeficiente de asimetría</td></tr><tr><td>sumatoria</td><td>√= raíz cuadrada</td><td></td><td>Mo= moda</td></tr><tr><td>N= muestra</td><td>Xi= valores</td><td></td><td></td></tr></table> Nota 1: El porcentaje de depuración se aplica con base en criterios del avaluador. Método de Reposición. Para el caso de la(s) construcción(es), se decidió utilizar el Método del Costo de Reposición, el cual consiste en conocer el costo actual de reemplazo de la(s) edificación(es) existente(s), de acuerdo a sus características constructivas generales, para posteriormente efectuar el conjunto de depreciaciones necesarias con base en su edad, estado de conservación y mantenimiento actuales (Método de Fitto y Corvini).		Media aritmética	Desviación estándar	Coefficiente de variación	Coefficiente de asimetría	$X = (\sum Xi)/N$	$S = \sqrt{\sum (X - Xi)^2 / N}$	$V = (S/X) * 100$	$A = (X - Mo)/S$	X= media aritmética	S= desviación estándar	V= coeficiente de variación	A = coeficiente de asimetría	sumatoria	√= raíz cuadrada		Mo= moda	N= muestra	Xi= valores		
Media aritmética	Desviación estándar	Coefficiente de variación	Coefficiente de asimetría																		
$X = (\sum Xi)/N$	$S = \sqrt{\sum (X - Xi)^2 / N}$	$V = (S/X) * 100$	$A = (X - Mo)/S$																		
X= media aritmética	S= desviación estándar	V= coeficiente de variación	A = coeficiente de asimetría																		
sumatoria	√= raíz cuadrada		Mo= moda																		
N= muestra	Xi= valores																				

Nota: Los valores de reposición se han tomado de los estudios de la lonja de Propiedad raíz de Cali Y Valle del Cauca, para este tipo de inmuebles.

Nota: Para esta valoración en particular no se utiliza este método.

11.2.	JUSTIFICACIÓN DE LA(S) METODOLOGÍA(S):
-------	--

No se encontró ningún dato de venta de parqueadero en el edificio ni en el sector, por lo tanto, se buscaron las ofertas de ventas de parqueaderos en diferentes sectores de la ciudad y se comparará el valor obtenido con la tabla de valores establecidos para Parqueaderos que maneja la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca para avalúos a diferentes entidades del país.

11.3.	MEMORIA(S) DE CALCULO(S):
-------	---------------------------

Método de Mercado

Se realizó una búsqueda en la zona, vale la pena resaltar que de acuerdo a la información suministrada por el vigilante del edificio y en los edificios cercanos no se encontraron oferta de parqueaderos cubiertos para la venta, por lo tanto, se realizó una búsqueda en los portales de internet de parqueaderos en Propiedad horizontal, encontrando algunas ofertas.



Dato #1: <https://fincaraiz.elpais.com.co/aviso/garajes-y-parqueaderos-venta-cali-sur-el-lili-vp1545264-redinmobiliaria>

FINCA RAÍZ > Garajes y Parqueaderos en Venta > Cali > El Lili > Aviso #1545264

Garajes y Parqueaderos, Venta, El Lili

\$16.000.000

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

- ✓ País: Colombia
- ✓ Departamento: Valle del Cauca
- ✓ Ciudad: Cali
- ✓ Zona: Sur
- ✓ Barrio: El Lili
- ✓ Área: 14.11 m²
- ✓ Rango de precio: De \$0 a \$50 Millones

Se vende garaje dentro de conjunto cerrado - Se vende garaje dentro de conjunto cerrado, en valle del lili. escrituras al día e independientes. Eider



Dato #2: <https://www.olx.com.co/item/parqueadero-en-venta-en-refugio-cali-simicrm815-2061-iid-1112002210>

\$ 12.478.000

PARQUEADERO EN VENTA EN REFUGIO CALI
SimiCRM815_2061

Los Chorrós, Cali, Valle del Cauca

hace 5 días



5-2061 D. C COLOMBIA S.A.S Vende parqueadero identificado con el número 61 en el edificio Kolibri del Refugio, conjunto ubicado al oeste de Cali, sobre la circunvalar. 50300327

<https://www.olx.com.co/item/parqueadero-en-venta-en-refugio-cali-simicrm815-2061-iid-1112002210>

#2

Dato #3: <https://saldosindustriales.com/producto/parqueadero-valle-cali-50300329/>

PARQUEADERO VALLE CALI – 50300329
SKU: 50300329 Área 11,18 **\$9,503,000**



parqueadero cubierto ubicado en la unidad residencial kolibri del refugio al sur de la ciudad de cali, parqueadero para vehiculo

<https://saldosindustriales.com/producto/parqueadero-valle-cali> #3

Dato #4:

https://www.properati.com.co/detalle/1vz7x_venta_parqueadero_cali_parqueadero_consultorios_lucas-bruno

Parqueadero en venta en Cali
\$ 60.000.000



52 m²
Totales

Son 4 espacios de Parqueadero en edificio vigilado, que se usan para Motos. En zona de Clinicas y Comercial, entre la 1a. y la Av. de las Americas. Edificio detras de la Clinica de Los Remedios. Rodeado de Consultorios y otras oficinas. Con buen acceso pavimentado, cerca del Terminal de Transporte, Buses urbanos y Mio cerca. Zona de buen trafico. Area suficiente para parquear gran cantidad de motos.

ID:2920994

https://www.properati.com.co/detalle/1vz7x_venta_parqueadero_cali_parqueadero_consultorios_lucas-bruno #4

Se aplicará un factor de negociación del 5% a los datos encontrados.

METODO COMPARATIVO MERCADO - TABLA 2 - PARA METODO COMPARATIVO
OFRECIMIENTO VENTAS - PARQUEADEROS EN PROPIEDAD HORIZONTAL - CALI. DICIEMBRE 2021

DATO	ZONA	AREA m²	VALOR	% DE NEGOC.	VALOR FINAL	OFRECIDO POR	DESCRIPCION	VALOR POR m²
1	CR en Valle del Lili. Estrato 4	14,11	\$ 16.000.000	5%	\$ 15.200.000	https://mncarraz.epais.com/coraviso/garajes-y-parqueaderos-venta-cali-sur-el-lili-vp1545264-no-dimechileva	Cubierto Sotano	\$ 1.077.250
2	CR en el Los Chorros. Estrato 3	11,68	\$ 12.478.000	5%	\$ 11.854.100	https://www.olx.com.co/item/parqueadero-en-venta-en-refugio-cali-simicrm815-2061-iid-	Cubierto. Sotano	\$ 1.014.906
3	CR en el Los Chorros. Estrato 3	11,18	\$ 9.503.000	5%	\$ 9.027.850	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/1651308	Cubierto. Sotano	\$ 807.500
4	Sector centro	52,00	\$ 60.000.000	5%	\$ 57.000.000	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/1651309	Cubiertos. Sotano	\$ 1.096.154
							(X) = PROMEDIO \$/m²	\$ 998.952
							DATOS	4
							COEF. DE ASIMETRIA	-1,62
							(CV)=COEFICIENTE DE VARIACION	7,07%
							LIMITE INFERIOR \$/m²	\$ 792.763
							LIMITE SUPERIOR \$/m²	\$ 1.205.141

Según este análisis estadístico, el valor del área privada debería estar entre \$1.205.141/m² - \$792.763/m². La media aritmética encontrada de \$998.952/m², con un coeficiente de variación del 7.07%, menor al 7.5% sugerido por la Resolución 620 de 2008, se considera en este caso el Límite superior de la muestra como el valor adecuado para asignar al predio teniendo en cuenta las características generales de los inmuebles, localización dentro del Conjunto Residencial, accesibilidad a los mismo, características del Conjunto Residencial del cual forman parte, sector donde se encuentran localizados vrs. los datos encontrados de mercado.

Por el Método comparativo de mercado el valor de los Inmuebles en valoración es:

EDIF. SANTA MONICA PLAZA PH. CALLE 31 NORTE # 6B-32.	AREA PRIVADA m ²	VR / m ²	VR TOTAL
PARQUEADERO 34. SOTANO	10,08	1.205.141	\$ 12.147.825
PARQUEADERO 52.	10,75	1.205.141	\$ 12.955.269
METODO COMPARATIVO / MERCADO			\$ 25.103.094

Se comparará para la valoración, con el valor que tiene establecido para avalúos de parqueaderos y depósitos a diferentes entidades del país la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca en su base de datos.

1. VALOR COMERCIAL GARAJES PH (USO RESIDENCIAL) - CALI -				
ESTRATO	SENCILLO CUBIERTO	SENCILLO DESCUBIERTO	DOBLE CUBIERTO	DOBLE DESCUBIERTO
5	\$ 22.000.000	\$ 17.000.000	\$ 35.000.000	\$ 28.000.000
6	\$ 24.000.000	\$ 20.000.000	\$ 39.000.000	\$ 32.000.000
6**	\$ 27.000.000	\$ 22.000.000	\$ 43.000.000	\$ 34.000.000

Se tomará entonces el siguientes valor:

Estrato 5:

Parqueadero Sencillo Cubierto: **\$22.000.000 c/u**

De acuerdo a las metodologías planteadas, el siguiente es el resumen general para el inmueble:

EDIF. SANTA MONICA PLAZA PH. CALLE 31 NORTE # 6B-32.	METODO COMPARATIVO / MERCADO	VALOR COMERCIAL GARAJES PH. BASE DE DATOS LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
PARQUEADERO 34. SOTANO	\$ 12.147.825	\$ 22.000.000
PARQUEADERO 52.	\$ 12.955.269	\$ 22.000.000

Se escoge por parte del perito evaluador el Valor que maneja la Lonja de Propiedad de Cali y Valle del Cauca para asignar a los parqueaderos teniendo en cuenta sus características (área), Estrato, localización, teniendo en consideración que en el mercado no se encontraron ofertas en estrato 5.

11.4. TIEMPO ESTIMADO DE COMERCIALIZACION

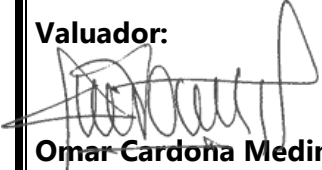
Se estima un tiempo de comercialización de 12 meses.

11.5. FACTOR DE COMERCIALIZACION – CRITERIO DE HERWEET

CONDICION OFERTA	COEF. OFERTA	CONDICION DEMANDA	COEF. DEMANDA	FC
ESCASA	1,44224	MODERADA	0,8944	1,28994

11.6. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

No se evidencia ninguna Oferta de venta ni Alquiler de Parqueaderos en el Sector.

11.7.	VACANCIA:									
De acuerdo a lo informado durante la visita no hay ningún parqueadero disponible, por lo tanto, la vacancia: 0%										
11.8	PERSPECTIVAS DE VALORIZACION									
Buenas.										
11.9.	VALUACIÓN:									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>EDIF. SANTA MONICA PLAZA PH. CALLE 31 NORTE # 6B-32.</th> <th>VLR. CALCULADO Y ASIGNADO POR LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARQUEADERO 34. SOTANO</td> <td>\$ 22.000.000</td> </tr> <tr> <td>PARQUEADERO 52.</td> <td>\$ 22.000.000</td> </tr> <tr> <td>VALOR COMERCIAL ESTIMADO</td> <td>\$ 44.000.000</td> </tr> </tbody> </table>			EDIF. SANTA MONICA PLAZA PH. CALLE 31 NORTE # 6B-32.	VLR. CALCULADO Y ASIGNADO POR LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA	PARQUEADERO 34. SOTANO	\$ 22.000.000	PARQUEADERO 52.	\$ 22.000.000	VALOR COMERCIAL ESTIMADO	\$ 44.000.000
EDIF. SANTA MONICA PLAZA PH. CALLE 31 NORTE # 6B-32.	VLR. CALCULADO Y ASIGNADO POR LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA									
PARQUEADERO 34. SOTANO	\$ 22.000.000									
PARQUEADERO 52.	\$ 22.000.000									
VALOR COMERCIAL ESTIMADO	\$ 44.000.000									
EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DE LOS INMUEBLES ES DE \$44.000.000. CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/C. Valuador:  Omar Cardona Medina Ingeniero Civil - Mp 19202-35727 Cauca RAA AVAL-76305323 y RNA 1707. para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.										
12.	NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR:									
12.1.	NOMBRE DEL VALUADOR:									
12.2.	REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL VALUADOR:									
NOMBRE		RAA / R.N.A.								
Omar Aníbal Cardona Medina		AVAL-76305323 / 1707								
13.	VIGENCIA DE LA VALORACIÓN									
De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000, y al Artículo 19 del Decreto 1420 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre y cuando se conserven las condiciones extrínsecas e intrínsecas que pueden afectar el valor.										

14.	CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME / DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:
<i>Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito de OC Ingeniería EU.</i> ➤ Siendo miembros del RNA afiliado a Fedelonjas y al RAA de la ANA, es garantía de que los activos se están valuando estrictamente bajo las normas internacionales. ➤ Las descripciones de hechos presentadas en este informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer. ➤ Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en este informe.	
15.	DECLARACIONES DE VALORACION
OC Ingeniería manifiesta que este informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quién está dirigido para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y, no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. El Valuador firmante está en condiciones de proporcionar una evaluación objetiva e imparcial y es competente para llevar a cabo la asignación de valoración. El concepto económico que como evaluadores entregamos es el de tasar un activo objetivamente basándose en su capacidad de ser comprado y vendido en una operación de un mercado abierto sin presión por ninguna de las partes. Deberá tenerse en cuenta que el precio es un indicador del valor relativo que el comprador o vendedor darían a los diversos activos. El costo es el precio pagado por los bienes y servicios, es un hecho histórico. De esta manera, con este avalúo se pretende mostrar el VALOR de un bien inmueble, que podrá variar dependiendo de los tiempos y la negociación.	

16.

REGISTRO FOTOGRAFICO:

EDIFICIO “SANTA MONICA PLAZA PH”

FRENTE SOBRE LA AVENIDA 6A NORTE



FRENTE SOBRE LA CALLE 31 NORTE



NOMENCLATURA

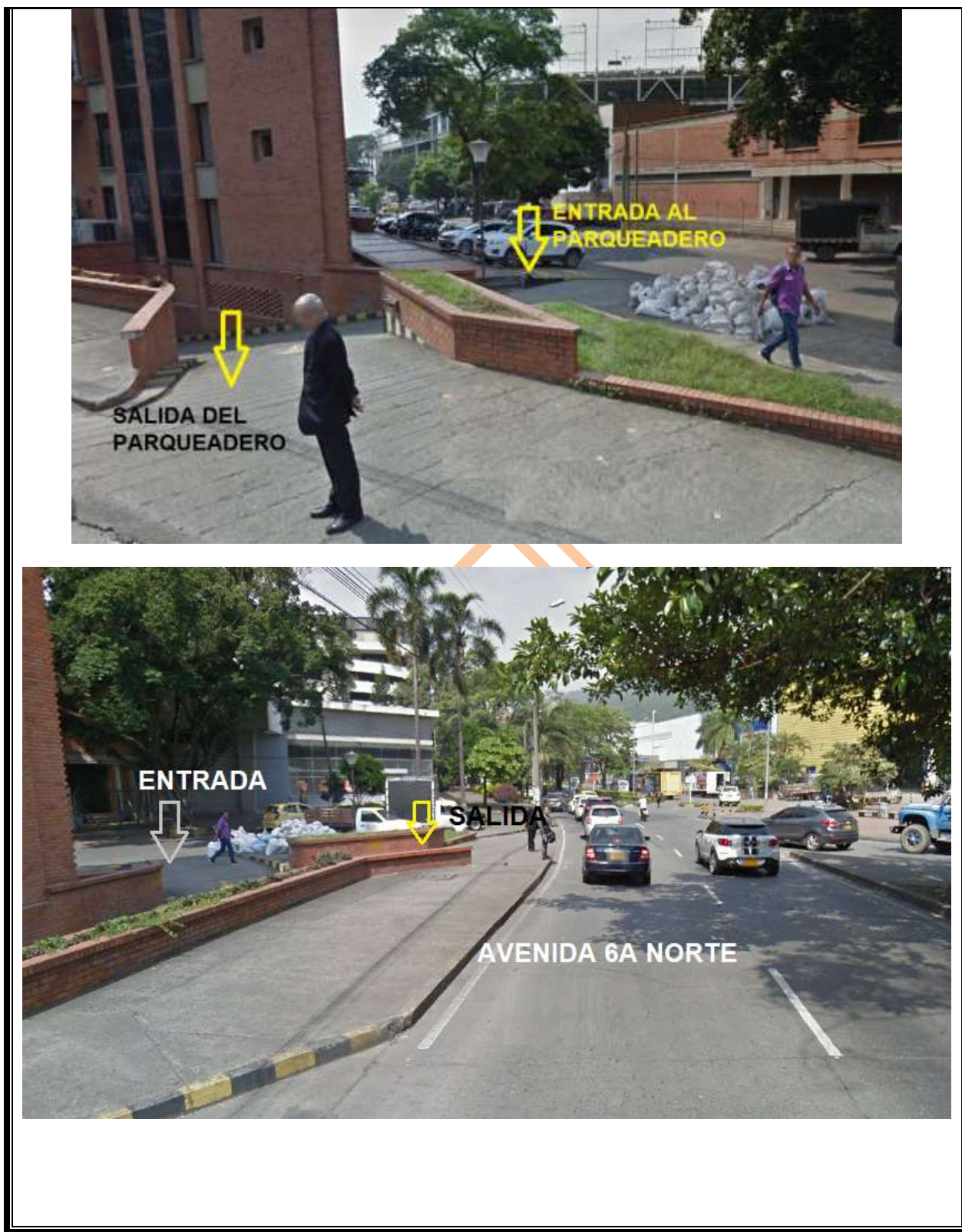


INGRESO – PORTERIA PRINCIPAL DE ACCESO AL EDIFICIO



INGRESO Y SALIDA DEL PARQUEADERO DEL EDIFICIO





17.

RAA



PNV de Validación: b2833baaf



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
 NIT: 900795614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 76305323, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-76305323.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
23 Mar 2017

Regimen
Regimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
23 Mar 2017

Regimen
Regimen de Transición

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
18 Ago 2018

Regimen
Regimen Académico

Página 1 de 4





Registro Abierto de Avaluadores
<https://www.raa.org.co>



Asociación Nacional de Avaluadores
 C.R. 1508 de 2012
 Ley 1474 de 2011
 Ley 1474 de 2011
 Ley 1474 de 2011

PIN de Validación: b5935aef

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción: 23 Mar 2017 | Régimen: Régimen de Transición

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción: 23 Mar 2017 | Régimen: Régimen de Transición

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción: 15 Jul 2020 | Régimen: Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción: 15 Jul 2020 | Régimen: Régimen Académico



PIN de Validación: 00000000



Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
15 Jul 2020

Régimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0171, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0117, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0150, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0019, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1573 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 2 A OESTE # 11-69.
Teléfono: 320 697 9916
Correo Electrónico: victoria.melendez@ocingenieria.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.
Especialista en Finanzas - Universidad ICESI
Especialista en Sistemas Gerenciales de Ingeniería

Página 3 de 4



PIN de Validación: b8930acf



RAA
Registro Abierto de Avaluadores
<https://www.raa.org.co>



ANA
Asociación Nacional de Avaluadores
Calle 100 No. 10-10, Cali
Código Postal 800000
Teléfono: 320 6979916
Correo Electrónico: info@ocingenieria.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 76305323. El(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando al PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN
b8930acf

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los tres (03) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.


Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 4 de 4

18.

RNA



CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS N° **URB-0171**

EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA LA COMPETENCIA DE:

OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA
C.C. 76.305.323

R.N.A 1707

Su competencia ha sido certificada y es conforme respecto a los requisitos basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional **ISO/IEC 17024:2012** en:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCL 210302001 SENA Versión 2 - Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. Vigencia ampliada hasta 2020-12-31. NCL 210302012 SENA Versión 1 - Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. - Fecha Aprobación 2017-05-19	ED/DC/01 Esquema de Certificación de Personas, categoría o Especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos.

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

Fecha de otorgamiento : 01/08/2015 *Fecha de actualización : 19/07/2021
 Fecha de renovación : 01/08/2019 Fecha de vencimiento : 31/07/2022

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo con lo establecido en el esquema ED/DC/01



LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
 Verifique la validez de la información a través de la línea 2102346007 y nuestra página web www.rna.org.co
 Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Código: RD/MT/02
Versión: 08



Registro Nacional de Avaluadores



ACREDITADO ONAC
ISO/IEC 17024:2012
14-007-008

19. MANDATOS ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Omar Aníbal Cardona Medina, CC. # 76'305.323 de Popayán

Matricula Profesional 19202-35727 del Cauca.

Perito Avaluador RAA # AVAL-76305323 / RNA: 1707

Para Inmuebles Urbanos, Rurales, Obras de Infraestructura, Inmuebles Especiales, Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil, intangibles e Intangibles especiales.

Dirección, número de teléfono e identificación

Dirección: Carrera 2 A Oeste # 11-69 Barrio Santa Teresita, Cali

Identificación: Cedula de Ciudadanía 76.305.323 de Popayán

Tel 3206979916

Profesión del perito y experiencia

INGENIERO CIVIL, 1989 - UNIVERSIDAD DEL CAUCA/ Popayán/ Matricula profesional: 19202 - 35727 del Cauca.

MASTER EN VALORACION Y TASACION

Universidad del Valle / en terminación 2021

MASTER EN METODOS Y TECNICAS DE VALORACION MULTICRITERIO 2017

Universitat Politècnica de València(E)/ Lonja de Medellín/ Medellín.

ESPECIALISTA EN METODOS Y TECNICAS DE VALORACION MULTICRITERIO 2016 Universitat Politècnica de València(E)/ Lonja de Medellín/ Medellín

DRAGADOS Y PUERTOS, SPRBUN, BUENAVENTURA, 1999 Trainmar – Unctad / SPRBUN/ México.

ESPECIALISTA EN FINANZAS AVANZADAS 1996 Universidad Icesi / Cali.

ESPECIALISTA EN SISTEMAS GERENCIALES EN INGENIERIA 1994 Universidad Javeriana /Cali.

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION 1992 Universidad del Valle / Cali.

Casos designados como perito en elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.

Juzgado Primera Civil de Ejecución de Sentencias de Cali.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Radicación: 76001-31-03-001-2015-00276-

Año 2021

Demandante: BANCOLOMBIA Nit: 890.903.938-8

Apoderado: VALDIMIR JIMENEZ PUERTA

Demandado: PEDRO MIGUEL FERNANDEZ PADRON C.C. 289.775

Juzgado 17 civil de oralidad
Proceso verbal #2019-00099-00
Año: 2018
Valoración de obras en local ubicado en el Centro Comercial Pacific Mall Local 103
Sociedad F&D Company SAS contra Sociedad Diseños y Producciones de Colombia SAS

Juzgado Tercero Civil del Circuito
Radicación No. 2016-00267-00
Año 2018
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL VERONA CLUB HOUSE P.H.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.

Asociación de Ingenieros del Valle
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Año 2017
CONVOCANTE: INTEGRAR CONSTRUCCIONES S.A.S.
CONVOCADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocero y administrador del Fideicomiso PA2
559 Macroproyecto Altos de Santa Elena

Asociación de Ingenieros del Valle
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Año 2017
CONVOCANTE: JUAN CARLOS TORRES HURTADO
CONVOCADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA)

Declaro que:

- No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte ni por el mismo apoderado de la parte.
- No me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos y que versen sobre las mismas materias.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares respecto de los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-1999-00642-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Andrés Zambrano Constain y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 752

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea los demandados en las cuentas corrientes, depósitos a término, cuenta de ahorro o por cualquier otro concepto que llegaré a tener en el Banco W.

Como quiera que la medida resulta procedente, se despachará favorablemente conforme con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.¹, pero sólo respecto de los demandados JOSE MARIA ZAMBRANO ULLOA y ANDRES ZAMBRANO CONSTAIN, puesto que fue de quien se siguió la ejecución, conforme auto de fecha 22 de Octubre de 1999, visible a folio 51 Cuaderno 1 del expediente, y se limitará el embargo a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte. (\$186.926.268,00), teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, las costas más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

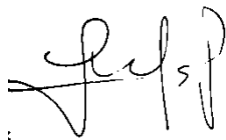
DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, cdt, o por cualquier otro concepto a nombre de los demandados JOSE MARIA ZAMBRANO ULLOA y ANDRES ZAMBRANO CONSTAIN, identificados con la cédula No. 4.608.578 y 16.727.167 respectivamente en el Banco W. Límitese el embargo a la suma CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte. (\$186.926.268,00).

¹ “...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo...”.

SEGUNDO. - Por conducto de la Oficina de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libraré el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # **783**

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2001-00727-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADOS: Elvia Ortiz Londoño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-391028, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-391028. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: REMISION OFICIO No. 116 RAD-2017-00302

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 12:04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 11:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REMISION OFICIO No. 116 RAD-2017-00302

Cordial saludo,

En atención a su requerimiento, me permito remitir los documentos que brillaban por su ausencia. Lo anterior, para lo que estimen pertinente.

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina se entenderá como aceptado y será documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 1999).

Cordialmente,



Juzgado Quince Laboral del Circuito Cali
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 11:14
Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMISION OFICIO No. 116 RAD-2017-00302



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

En el memorial remisorio se menciona el envío de 2 autos que no vienen adjuntos.

Una vez de respuesta a esta comunicación se procederá con el respectivo trámite.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 9:50
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMISION OFICIO No. 116 RAD-2017-00302

De: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 9:43
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMISION OFICIO No. 116 RAD-2017-00302

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina se entenderá como aceptado y será documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 1999).

Cordialmente,



Juzgado Quince Laboral del Circuito Cali
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 9

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8896868 Ext. 3153

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 116/E-302-2017

Señores

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cali – Valle del Cauca

Email:

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **76001-3105-015-2017-00302-00**

Tipo proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**

Ejecutante: **MAYOLA PATRICIA PALOMINO MARTÍNEZ**, c.c. 26.618.439

Ejecutado: **CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.**, NIT 900.466.609-1

Se les comunica que por Auto No. 239 del siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó:

LIBRAR oficio al Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, remitiendo copia de las providencias que deciden sobre las liquidaciones del crédito y las costas en el presente asunto para que obren en el expediente No. 76001-3103-0008-2015-00059-00 que corresponde al PROCESO EJECUTIVO de ORTHOSYSTEM SAS contra IPS CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MÉDICAS.

En consecuencia, para que obre en el expediente No. 76001-3103-0008-2015-00059-00 se remiten: (1) Copia del Auto No. 2480 del 26 de octubre de 2017 mediante el cual se decidió sobre la liquidación del crédito; y (2) Copia del Auto No. 239 del 03 de febrero de 2022 mediante el cual se decidió sobre la liquidación de las costas.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

EEB/E-ADFC
E-302-2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de MAYOLA PATRICIA PALOMINO MARTÍNEZ contra CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., radicado bajo la partida E-302-2017, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	1.200.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	1.200.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 239

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y el envío de las providencias judiciales solicitadas por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

En cuanto a la solicitud del Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se despachará favorablemente y en consecuencia se remitirán copias de las providencias que deciden sobre las liquidaciones del crédito y las costas en el presente asunto.

Finalmente, para efectos de limitar las medidas cautelares se observará la siguiente cuenta de las obligaciones liquidadas:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	24.251.838,00
Liquidación de costas	1.200.000,00
Límite Medidas Cautelares	25.741.838,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$1.200.000,00.

SEGUNDO: LIMITAR las medidas cautelares que se practiquen en contra de la parte ejecutada CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. a la cuantía de \$25.741.838,00.

TERCERO: LIBRAR oficio al Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali remitiendo copia de las providencias que deciden sobre las liquidaciones del crédito y las costas en el presente asunto para que obren en el expediente No. 76001-3103-0008-2015-00059-00 que corresponde al PROCESO EJECUTIVO de ORTHOSYSTEM SAS contra IPS CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MÉDICAS.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOC/WE-ADFCh
E-302-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2022

En Estado No. 037 se notifica a las partes la presente providencia.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

28

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO LABORAL propuesto por MAYOLA PATRICIA PALOMINO MARTÍNEZ contra el CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., radicado bajo la partida E-302-2017, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

Johana Andrea Mosquera López
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiseis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 2480

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la actuación procedente es pronunciarse sobre la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, este despacho la encuentra ajustada a derecho, toda vez que corresponde con las obligaciones insolutas de la orden judicial contenida en el título base de recaudo ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en monto de \$24.541.838,00.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ 200.000 por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

NOTIFIQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-302-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE OCTUBRE DE 2017

En Estado No. 183 se notifica la presente a las partes a cargo anterior.

Secretaria





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2015-00059-00
DEMANDANTE: Orthosistem SA
DEMANDADOS: IPS Centro de Trauma y Urgencias Médicas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 753

Santiago de Cali, ocho (18) de abril de dos mil veintidos (2.022)

El Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali allega providencias números 239 y 2480 de fechas 7 de marzo de 2022, y 26 de octubre de 2017, mediante las cuales aprueba liquidación de costas y de crédito, dentro de proceso con radicación No. 015-2017-00302.

Teniendo en cuenta la información allegada, se procederá a agregar las providencias para que las liquidaciones sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – AGREGAR las providencias emitidas por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, que contienen la aprobación de la liquidación de crédito y de costas dentro de proceso con radicación 015-2017-00302, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #771

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00167-00
DEMANDANTE: JOSÉ FELIX MESA BAENA
DEMANDADOS: CARNICOS S.A - ANDRÉS FERNANDO PLA LUNA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #772

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2020-00142-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A
DEMANDADOS: JULIO CESAR GOMEZ MAYA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 784

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2014-00263-00
DEMANDANTE: Damaso Antonio Ibáñez Vargas y otros
DEMANDADOS: Javier Hernández Villegas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado Javier Hernández Villegas, en los depósitos financieros relacionados en el escrito obrante a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado Javier Hernández Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.951.451, en los depósitos financieros relacionados en el escrito obrante a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$360.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 842

Radicación: 76001-31-03- 009-2012-00009-02

Proceso: Ejecutivo Singular - Segunda Instancia

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO

Demandado: NURY OSORIO HERNÁNDEZ

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Esta Agencia Judicial encontrándose en término para resolver el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra de la providencia No. No. 1320 de Octubre 11 de 2021, mediante la cual se modificó la liquidación del crédito presentada por las partes y se ordenó el pago de títulos, se observa de la revisión del expediente digital remitido, que no se cuenta con una constancia de fecha de constitución original de todos los títulos que se ordenaron pagar en el mentado Auto, información que resulta necesaria para resolver el recurso presentado. Es pertinente anotar que la relación del Banco presentada por la demandada, no coincide con el valor de los títulos relacionados para pagar en la providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá con carácter urgente al Banco Agrario para que expida una certificación en la que se indique la fecha en que fueron constituidos originalmente los depósitos judiciales que obran dentro de este proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR con carácter urgente al Banco Agrario para que expida una certificación en la que se indique la fecha original en que fueron constituidos los depósitos judiciales que obran dentro de este proceso.

Demandada: NURY OSORIO HERNÁNDEZ c.c. No. 31.876.236.

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO Nit. 8050312491

No. Proceso: 76001-31-03-009-2012-00009-00

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, que libre la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS